

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para cancelar lo debido o proponer excepciones por parte del ejecutado y se ha presentado renuncia a poder Provea. Sincelejo, Sucre, junio 13 de 2022.

Pulgar 6

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece de junio de dos mil veintidós

Al despacho se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a favor de los menores JC y DA GRANADOS MIRANDA, representados por su madre LIZETH YAMILE MIRANDA FERNANDEZ, contra JUAN CARLOS GRANADOS VILLAREAL iniciado con fundamento en que el demandado incumplió el pago de lo acordado en audiencia realizada día 22 de julio de 2020, mediante conciliación extrajudicial llevada a cabo en el Centro de Conciliación de CECAR.

El 17 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$625.250), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de marzo a septiembre de 2021 y adicional de junio de 2021, así como los intereses legales al 6% anual, más las cuotas de alimentos que se causen hasta cubrir el monto total de la obligación, agencias en derecho y costas, todo lo cual deberá pagar el demandado en el término de cinco días, tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

Notificado al demandado a su correo electrónico el 1 de abril de 2022, éste dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

De igual manera se anexa constancia de remisión de la renuncia al poder por parte del estudiante de derecho FERNANDO JOSE CONTRERAS MEZA enviado a la ejecutante.

En consecuencia conforme al artículo 440 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda de la referencia por parte del ejecutado.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución tal y como viene decretado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 17 de noviembre de 2021.

TERCERO. Por secretaría, requiérase a las partes para que presenten la liquidación de crédito en su oportunidad. Una vez en firme, elabórese formato de orden de pago de depósitos judiciales hasta concurrencia del crédito y costas debidas.

CUARTO. Condénense en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO. Acéptse la renuncia al poder otorgado por la ejecutante al estudiante de derecho FERNANDO JOSE CONTRERAS MEZA.

Requiérase con el fin que designe quien la siga representando en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO RODRIGO GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA


LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA